

Destino: Liceos e Institutos Oficiales del País.

CIRCULAR N° 546|A. C.
Exp. N° 9048|948.

Montevideo, 23 de setiembre de 1948.

Señor Director de

A los efectos pertinentes transcribo a usted el siguiente decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 30 de agosto de 1948:

“Artículo 1° — Las personas que sean designadas para ocupar empleos públicos pertenecientes a la Administración Central, deberán previamente a la toma de posesión de sus cargos, suscribir una declaración atinente a su situación frente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, en la que constará si es o no jubilado o pensionista de la misma que será remitido a ésta directamente por la oficina respectiva.

“Artículo 2° — Sugerir a los demás Poderes del Estado, a los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la adopción de idéntica providencia en lo que concierne a sus distintos servicios.

“Artículo 3° — Comuníquese, publíquese e insértese.”

BATTLE BERRERES. — OSCAR SECCO ELLAURI.
Saludo a usted muy atentamente.

CLEMENTE RUGGIA

AMILCAR TIRIBOCCHI